



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

Depósito Legal:

BU-1-1958

5 ptas. palabra

INSERCCIONES

Pagos adelantados

Año 1980

Miércoles 23 de abril

Número 93

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales

Normas para la ubicación de establecimientos ganaderos en la provincia

Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en conformidad con lo dispuesto en los arts. 6.º y 7.º del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se reitera la conveniencia de que los Ayuntamientos formulen las Ordenanzas que determinan las zonas de emplazamientos de tales actividades. Hasta tanto, es imprescindible regular tal emplazamiento, de conformidad con lo prevenido en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento citado.

En las localidades y pequeñas entidades de población que no dispongan de dichas Ordenanzas, y hasta tanto se determine su ubicación por los Ayuntamientos, se hace urgente resolver el problema que plantean las molestias ocasionadas por las explotaciones ganaderas, de cualquier especie y clase, según contingentes de cabezas y características de término municipal o Entidad Local, así como censo de población del núcleo urbano correspondiente, excluyéndose de esta ordenación de distancias los poblados que por su reducido número de habitantes han de ser considerados, a estos efectos, como caserío de fincas rústicas.

Previamente ha de distinguirse, a estos efectos, las explotaciones de carácter familiar que son tolerables

en las viviendas de poblaciones de carácter rural de las que constituyen una explotación ganadera industrial y precisan de la licencia municipal tramitada de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 y siguientes del Reglamento citado.

Asimismo se hace preciso realizar una valoración de los factores antes indicados y las peculiaridades características de la actividad ganadera, para que sin perjuicio del cumplimiento de los preceptos higiénico-sanitarios, las normas de aplicación que se dicten sirvan de apoyo y promoción de los establecimientos ganaderos racionalmente concebidos, a cuyo efecto se establecen las instrucciones siguientes:

1.ª Se consideran explotaciones de carácter familiar y excluidas de las presentes instrucciones las que estén comprendidas dentro de los límites siguientes, e industriales las que los rebasen:

Hasta 10 animales vacunos, equinos y porcinos (en período de engorde éstos últimos).

Hasta 5 madres (con su cría) durante el período de destete, considerado de dos meses.

Hasta 60 cabezas de ganado lanar y cabrío.

Hasta 100 gallinas en puesta o pollos de engorde.

Hasta 25 conejos, hembras reproductoras.

En los casos de existencia de diversas especies ganaderas, el límite máximo se cifra en diez unidades ganaderas mayores o sus equivalencias valoradas por los módulos que se indican en el apartado 2.º, de estas instrucciones, pero sin exceder nunca las cifras indicadas anteriormente para cada especie o clase, que serán reducidas ponderadamen-

te (a su mitad, el tercio, etc.), cuando llegaran a aquellos límites, según sea el acumulo de especies.

Lás explotaciones antes indicadas, en todo caso, habrán de reunir las condiciones de higiene y salubridad especificadas en las disposiciones legales y reglamentarias, ajustándose también a las medidas correctoras que se establezcan. Cualquier explotación ganadera que sobrepase el número indicado, según la especie de que se trate, sin observar las prescripciones de esta normativa, será considerada clandestina.

2.ª A los efectos de los distanciamientos de las explotaciones ganaderas industriales de los núcleos urbanos, se establece la clasificación de éstos y los módulos/ equivalencias para animales, según especie y clases, referidos a Unidad Ganadera Mayor (U.G.M.), aplicándose como incremento de las cifras de ganaderías familiares cuando se rebasen los límites de éstas.

Se excluye de esta ordenación de distancias mínimas los poblados con menos de veinticinco habitantes de derecho, de los que, a estos efectos, serán considerados como caseríos de fincas rústicas.

Núcleos de población Habitantes

- | | | | |
|----|---------------|---------|--------|
| A) | N. urbanos de | 25 a | 100 |
| B) | N. urbanos de | 101 a | 250 |
| C) | N. urbanos de | 251 a | 1.000 |
| D) | N. urbanos de | 1.001 a | 10.000 |

MODULO/EQUIVALENCIAS DE ANIMALES

Ganado bovino y equino.

- U.G.M. = 1 Cabeza de 3 años en adelante.
0,6 U.G.M. = 1 Cabeza de 1-3 años en adelante.

0,2 U. G. M. = 1 Cabeza de menos de 1 año.

Ganado porcino.

0,3 U. G. M. = 1 Cabeza de 70 Kgs. en adelante.

0,2 U. G. M. = 1 Cabeza de 30-70 kilogramos.

0,1 U. G. M. = 1 Cabeza hasta 30 kilogramos.

Ganado ovino/caprino.

0,1 U. G. M. = 1 Cabeza de 40 kilogramos en adelante.

0,05 U. G. M. = 1 Cabeza de 20-40 kilogramos.

0,02 U. G. M. = 1 Cabeza de 20 kilogramos.

Explotaciones avícolas.

0,2 U. G. M. = Cada 50 aves ponedoras/carne.

0,05 U. G. M. = Fracciones 1-25.

0,1 U. G. M. = Cada 100 aves re- cría.

0,05 U. G. M. = Fracciones 25-50 aves re- cría.

Explotaciones cunícolas.

0,4 U. G. M. = Cada 50 reproduc- tores.

0,1 U. G. M. = Fracciones 1-25.

0,2 U. G. M. = Cada 100 gazapos.

0,1 U. G. M. = Fracciones 25-50 gazapos.

3.^a Consecuentemente con las clasificaciones antes señaladas se fijan las distancias mínimas, según población y explotación ganaderas, el núcleo urbano, considerándose como tal en aquellos municipios que no hayan llevado a cabo la delimitación que exige la Ley del Suelo, la aprobada por el Ministerio de Hacienda a efectos de contribución urbana.

Se fija la distancia a edificaciones aisladas de morada humana permanente en los mínimos señalados a continuación, según el volumen real y la capacidad potencial del contingente ganadero.

UNIDAD GANADERA MAYOR

De 1 a 10

Población	Distancias
A	25 mts.
B	50 "
C	100 "
D	200 "

De 11 a 25

A	50 "
B	100 "
C	200 "
D	500 "

De 26 a 100

A	100 "
B	200 "
C	300 "
D	500 "

A	200 "
B	300 "
C	400 "
D	500 "

4.^a Las distancias de las explotaciones ganaderas a las carreteras y demás vías de comunicación, cumplirán los mínimos determinados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las porcinas las señaladas por el Ministerio de Agricultura (100 mts. a carreteras nacionales de primer orden y 25 mts. a las demás vías públicas).

En el distanciamiento de explotaciones pecuarias entre sí, se cumplimentarán las disposiciones vigentes o que pueda determinar el Ministerio de Agricultura.

Asimismo deberán respetarse las normas sobre distancias a las orillas de un cauce público, establecidas en el Decreto 2.508/75, de 18 de septiembre, debiendo obtenerse autorización previa de la Comisaría de Aguas correspondiente.

5.^a Los Ayuntamientos evitarán emplazamientos ganaderos que dañen o perjudiquen a parajes pintorescos, rutas o lugares de interés turístico, o monumentos y urbanizaciones existentes o con proyecto aprobado, no siendo aplicable en estos casos las normas anteriores sobre distanciamientos mínimos que podrán ser superiores.

6.^a Igualmente en atención al carácter de la zona, proximidad a carreteras de mayor tránsito, a zonas de expansión tradicional del pueblo, manantiales o vientos dominantes, los Ayuntamientos podrán establecer medidas correctoras, incidiendo de modo especial en las distancias mínimas que asimismo podrán ser superadas teniendo en cuenta posibles perjuicios sanitarios.

7.^a Asimismo los Ayuntamientos estimularán, dando las máximas facilidades para que los alojamientos ganaderos actualmente situados dentro del perímetro urbano se despla-

cen a las distancias mínimas señaladas en la instrucción tercera.

8.^a Todas las explotaciones ganaderas estarán dotadas de suficientes medios de limpieza, desinfección y desinsectación e igualmente se adoptarán las adecuadas medidas de profilaxis y tratamiento de epizootias y zoonosis determinadas en los correspondientes reglamentos.

9.^a Si en la eliminación de las aguas residuales se pretende realizar su vertido a un cauce público al expediente correspondiente a presentar ante el Ayuntamiento, se acompañará la autorización de vertido y sus condiciones otorgado por la Comisaría de Aguas correspondiente, figurando asimismo en el proyecto de instalaciones necesarias para cumplir tales condiciones y conseguir la adecuada depuración.

Si por el contrario se pretende el aprovechamiento de estas aguas para el abonado de fincas, en el proyecto de la instalación deberá figurar la estructuración de la recogida de estas aguas residuales con sifones que garanticen la hermeticidad de la salida de gases y un depósito de almacenamiento de estas aguas, estanco hermético, con instalación fija de extracción mediante boca dotada de válvulas para asegurar su cierre hermético, teniendo una capacidad de almacenamiento que asegure el funcionamiento de la instalación ganadera al máximo rendimiento durante tres meses.

Se hará constar con el proyecto que en ningún caso la eliminación de aguas residuales se realizará de otra forma que no sea el abonado de tierras.

10. En cuanto a las edificaciones destinadas a alojamientos ganaderos, deberán ajustarse a la siguiente norma:

Volumen máximo: 0,20 m.³/m.² referida a la superficie de la finca.

Altura: 6 mts. al borde, superior del alero, sin que la construcción de una sola planta supere los 8,50 mts., salvo silos, chimeneas y elementos auxiliares que puedan ser necesarios a la explotación.

Separaciones: A colindantes, 10 metros.

A eje de caminos de acceso, 11 metros.

Condiciones estéticas: Los edificios serán acordes con las características típicas del paisaje y de la zona. Se ajustarán a la topografía

del terreno, prohibiéndose por ello grandes movimientos de tierras que la alteren.

11. Los Ayuntamientos velarán, en todo momento, en beneficio de la salud ambiental, porque se cumplan puntualmente las presentes normas, realizando la vigilancia e inspección necesarias y exigiendo las responsabilidades de todo orden a que pudiera dar lugar el incumplimiento de aquéllas.

Asimismo antes de otorgar la licencia de apertura comprobarán por sí mismos o con la oportuna colaboración de los técnicos adecuados, que las instalaciones han sido realizadas de acuerdo con el Proyecto aprobado, que se han cumplido las medidas correctoras especialmente impuestas y que éstas son totalmente eficaces.

12. Las construcciones ganaderas hoy existentes se respetarán en sus actuales emplazamientos, debiendo, no obstante, tramitar, caso de no haberlo efectuado, el preceptivo expediente del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para señalamiento concreto de las medidas correctoras que procedan.

13. Las nuevas construcciones urbanas deberán adaptarse a los derechos adquiridos por las explotaciones ganaderas existentes y en actividad con el consiguiente respecto a estas normas.

Las presentes instrucciones, de aplicación a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sustituyen a las contenidas en la Circular de la entonces Comisión Delegada de Saneamiento de 20 de octubre de 1972 (B. O. P. de 26).

Burgos, 28 de marzo de 1980. — El Gobernador Civil-Presidente, Antolín de Santiago y Juárez.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 596 de 1978, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos, y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelada, Sociedad "Martínez y Compañía, S. A.", domiciliada en Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se refiere se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; y de la otra, como demandado-apelante, don Luis Setién Navarro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oruña (Ayuntamiento de Piélagos), representado en esta instancia por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el Letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho dictó el señor Juez de Primera Instancia número uno de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Con revocación de la sentencia apelada en lo necesario, condenamos al demandado don Luis Setién Navarro, a que pague a la actora la cantidad de trescientas trece mil ochenta y cinco pesetas; no hacemos una expresa condena en las costas del juicio y del recurso de apelación a ninguna de las partes. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut. — Manuel Aller. — Teófilo Sánchez. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diez de marzo de mil novecientos ochenta. El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

1410.—2.115,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado bajo el núm. 276/79, se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos y situación de insolvencia provisional, por estimar el activo superior al pasivo, a la Sociedad "Radiadores Radial, S. A.", con domicilio social en esta ciudad de Burgos, Polígono Gamonal-Villimar, Km. 244 de la carretera N-1, Madrid-Irún, representada por el Procurador Sra. Álvarez Omaña, habiéndose acordado convocar, como se verifica por el presente, a Junta General de acreedores, la que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de junio próximo, a las diez y media de la mañana.

Dado en Burgos, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta. El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

1590.—985,00

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo a que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta. El Ilustrísimo señor don José Luis Olías Grinda, accidentalmente Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, Banco Popular Español, S. A., de Madrid, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Álvarez y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño; y de la otra, como

demandado, don Ulpiano Escribano Parra, mayor de edad, casado y vecino de Pedrosa del Príncipe, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Ulpiano Escribano Parra, mayor de edad, casado y vecino de Pedrosa del Príncipe, y con ello completo pago al actor de la cantidad de un millón setecientos trece mil ciento noventa y siete pesetas de principal, dos mil doscientas cuarenta y siete pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal, dentro de tercero día. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis Olías Grinda. — Firmado y rubricado. La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que mediante la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Burgos, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, José Santamarta Sanz.

1421.—1.580,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en resolución dictada en el día de hoy en autos de juicio ejecutivo núm. 155 de 1979, seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., contra don José María Mateos Serrano y su esposa doña María Soledad Martínez, Aylagas, mayores de edad, industriales, vecinos que fueron de Aranda de Duero, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se requiere a dichos demandados del pago de la cantidad de doscientas diez mil quinientas dieciséis pesetas con setenta y cinco céntimos de principal, y cien mil pesetas calculadas

para costas e intereses, y se les cita de remate, para que dentro del término de nueve días, se personen en los autos por medio de Procurador, y se opondan a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar que por ignorarse el paradero de los referidos demandados, se ha practicado el embargo de los siguientes bienes, como de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago: "Un piso en la ciudad de Zamora, sito en la Avenida de Cuba, núm. 10-3.º B. Mitad en proindiviso con su hermano, de la Cafetería "Bombón", sita en la Avenida Tres Cruces, núm. 7, de dicha capital".

Dado en Aranda de Duero, a 4 de marzo de 1980. — El Secretario Judicial (ilegible).

1459.—1.185,00

Don Eusebio Rams Sánchez-Escribano, en funciones de Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 30 de 1980, por fallecimiento de don Jacinto Ibáñez Miguel, su esposa doña Cándida de Diego González y su hija doña María Ascensión Ibáñez de Diego, y por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de la expresada doña María Ascensión Ibáñez de Diego, natural de Fresnillo de las Dueñas, que falleció en dicha localidad el día 21 de febrero de 1970, siendo reclamada la herencia por sus hermanos de doble vínculo, don Eusebio y don Aurelio Ibáñez de Diego, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Aranda de Duero, a 18 de febrero de 1980. — El Juez, Eusebio Rams Sánchez-Escribano. — El Secretario (ilegible).

1458.—850,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

José Luis García Tejero, Oficial de la Administración de Justi-

cia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía 64/78, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a 16 de enero de 1980.— Vistos por el Ilmo Sr. D. José Miñambres Flórez, Magistrado, Juez de Primera Instancia de este partido por prórroga de jurisdicción, los autos de juicio de menor cuantía 64 de 1978, seguidos a instancia del Procurador don José Eugenio Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don Mateo González Rodríguez, mayor de edad, casado, Secretario jubilado, vecino de Bilbao, dirigido por el Abogado don Eduardo Miguel Bernal, contra don Marcelino y don Federico Sáiz Tudanca, mayores de edad, casados, el primero vecino de Madrid y el segundo de Salas de Bureba, representados por el Procurador don Carlos Parra Mallaina y dirigidos por el Abogado don Luis de Diego Mira, sobre acción de deslinde y amojonamiento, reivindicatoria de patio y colocación de mojones.

Fallo: Que estimando la excepción de cosa juzgada, y con desestimación de la demanda interpuesta por el Procurador don José Eugenio Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don Mateo González Rodríguez, contra don Marcelino y don Federico Sáiz Tudanca, representados por el Procurador don Carlos Parra Mallaina, debo absolver y absolver a los demandados de la demanda, con expresa imposición de las costas al actor.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firma: don José Miñambres Flórez.— Rubricado.

Lo testimoniado concuerda con su original al que me remito.

Para que conste y publicar en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación en forma a las demandadas incomparecidas, doña Avelina Aguirre Bárcena y doña Felisa Tudanca Rodríguez, expido el presente en

Briviesca, a 5 de marzo de 1980.—
El Secretario, José Luis García
Tejedo

1375.—2.250,00

REQUISITORIAS

Juzgado de Distrito número uno

Por la presente requiro, ruego encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los condenados siguientes:

Rosario Borja Jiménez, de 50 años de edad, viuda, sus labores, en ignorado paradero, y María Heredia López (a) Maruja, de 24 años, casada, sus labores, en ignorado paradero, para que las mismas cumplan en la Prisión Provincial de esta capital, cada una de ellas, la pena de 30 días de arresto menor, juicio de faltas número 585 de 1979, sobre hurto.

—oOo—

Venancio Rubio Gómez, de 51 años de edad, casado, industrial y vecino que fue de esta ciudad, calle La Puebla, núm. 25, 5.º, centro, en ignorado paradero, para que cumpla la pena de tres días de arresto menor, juicio de faltas núm. 1.593 de 1978, por impago de la multa de 1.000 pesetas.

—oOo—

César Teófilo Dos Santos, de 35 años de edad, vecino de Vicentre (F), en 2 Rue Des Feuilles, en ignorado paradero, para que cumpla la pena de tres días de arresto menor, juicio de faltas número 1.058/78, por impago de la multa de 1.500 pesetas.

—oOo—

Francisco Gallego Guerra, de 25 años de edad, soltero, obrero, en ignorado paradero, para que cumpla la reprensión privada y haga entrega de su carnet de conducir, para la privación del mismo por tiempo de un mes, juicio de faltas número 1.034 de 1979.

—oOo—

Fernando Santiago Soares, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, en ignorado paradero, para que cumpla arresto sustitutorio de cinco días, por impago de la multa de 1.500 pese-

tas, juicio de faltas número 1.458 de 1979.

—oOo—

Ramón Francoise García, cuyas demás circunstancias personales no constan y actualmente en ignorado paradero, para que haga abono en este Juzgado de la suma de 146.533 pesetas a que asciende la tasación de costas practicada en el juicio de faltas número 1.911 de 1979.

—oOo—

M. Altena Martinus, de 20 años, domiciliado en Nachtegaalstraat 1, Eibergen (Holanda), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, en ignorado paradero, para que cumpla la pena de tres días de arresto, juicio de faltas número 1.058/77, por impago de la pena de mil pesetas.

—oOo—

Ibrissi o Idrissi Mohamed, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, en ignorado paradero, para que cumpla el arresto subsidiario de cinco días por impago de la multa de 3.000 pesetas, juicio de faltas número 1.014/79.

—oOo—

José Teodoro Flores, súbdito portugués, nacido en Valenca (Portugal), el día 12 de enero de 1927, hijo de Alberto y Julia, casado, obrero, con domicilio en Bourgoin-Jallieu (Francia), 35 Rue Du Tribunal, en ignorado paradero, para que cumpla la pena de diez días de arresto, juicio de faltas número 1.202/78, por impago de la multa de 5.000 pesetas.

—oOo—

Eulogio Sáiz Carrascal, mayor de edad, soltero, conductor en ignorado paradero, para que cumpla el arresto de cinco días, por impago de la multa de tres mil pesetas, juicio de faltas número 1.894 de 1979, sobre malos tratos.

—oOo—

Manuel Ramos Da Conceicao, de 31 años de edad casado empleado construcción, natural de Frenda, Almeida (Guarda), Portugal, y residente en Francia, 63200 Riom, 25 Avenue de París, en ignorado paradero, para que cumpla la pena de tres días de arresto

menor, juicio de faltas número 1.098/77, por impago de la pena de mil pesetas de multa.

—oOo—

José Manuel Rivas Huete, de 27 años de edad, casado, representante, vecino de esta ciudad, calle Anselmo Salvá, 5, 1.º, D, en ignorado paradero, para que cumpla seis días de arresto menor, juicio de faltas número 586/78, por impago de multa de tres mil pesetas a que fue condenado.

Poniéndolos caso de ser hallados, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserten en el Boletín Oficial de la provincia, se expiden las presentes en Burgos. El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro

Domingos Pereira Gonzalves, de 26 años, casado, con domicilio anteriormente en Francia, en ignorado paradero, para que cumpla tres días de arresto en prisión, juicio de faltas número 538/79.

—oOo—

Belmiro Rocha, de 52 años de edad, casado, conductor con domicilio anteriormente en Francia, en ignorado paradero, para que cumpla diez días de arresto, juicio de faltas número 572/79.

—oOo—

Jesús Antonio Gómez Esperanto de 18 años, soltero, obrero, con domicilio anteriormente en esta ciudad, en ignorado paradero, para que cumpla siete días de arresto en prisión, juicio de faltas número 149/79.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, expido las presentes en Miranda de Ebro a 11 de abril de 1980.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Olmos de

Atapuerca (Burgos), por Real Decreto de 21 de diciembre de 1979, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. José-Luis Olías Grinda, Magistrado-Jefe de Primera Instancia e Instrucción de Burgos y su partido.

Vicepresidente: D. José Vallés Rafecas, Jefe Provincial en Burgos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Vocales: D. José-Esteban Torrente Loscertales, Registrador de la Propiedad en Burgos.

D. Rafael de San Eustaquio Miguel, Notario de Burgos.

D. José-Ignacio Ortiz Cereijo, Ingeniero Agrónomo, Subjefe en Burgos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

D. Benito Bravo Ibeas, Presidente de la Junta Administrativa de Olmos de Atapuerca.

D. Moisés Ruiz Ruiz, Vocal de la Cámara Agraria de Atapuerca.

D. Antonio Gómez Orive, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Esteban Sáez Gallo, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Lucinio Mena Cerdá, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: D. Maximino Gómez Barahona, Letrado de la Jefatura Provincial en Burgos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Olmos de Atapuerca, a 11 de marzo de 1980. — El Presidente de la Comisión Local, José-Luis Olías Grinda.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Francisco Izquierdo Rodrigo, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a carnicería, en

la calle Manuel de la Cuesta, número 9, bajo.—Exp. 74/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 31 de marzo de 1980.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

1967.—980,00

Por Cirtubo S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a revestimientos de tubería en acero, en la calle 1 del Polígono Villalonquéjar. Exp. 76/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 31 de marzo de 1980.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

1968.—980,00

Habiendo solicitado la empresa Tecuni, S. A., la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la adjudicación de la subasta para la instalación de alumbrado público en la Avda. del General Vigón, se anuncia al público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha empresa por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 20 de marzo de 1980. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1826.—780,00

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

El Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión de Pleno extraordinaria celebrada con fecha quince de marzo del corriente año, adoptó unos acuerdos sobre aprobación del proyecto técnico de regulación de la ordenación urbana de una zona sita en el monte de La Calabaza, de propiedad municipal, como zona residencial, en el siguiente sentido:

a) Aprobar el proyecto técnico de la urbanización del monte de La Calabaza.

b) Realizar las obras de infraestructura correspondientes al proyecto de urbanización del monte de La Calabaza, de saneamiento, de depósito de agua potable y electricidad, cuyo importe es de 35.035.493 pesetas, con aplicación de las contribuciones especiales en la forma establecida en la legislación vigente.

Aprobado inicialmente el indicado proyecto de urbanización por la Corporación y en cumplimiento de lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente, se encuentra aquél a disposición del público durante un mes en las ofici-

nas de esta Secretaría, a efectos de información.

Aranda de Duero, 27 de marzo de 1980. — El Alcalde, Ricardo García y García-Ochoa.

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que los RR. PP. Gabrielistas, han solicitado licencia para la instalación de un tanque de gas propano, sito en el Barrio de La Aguilera.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 24 de marzo de 1980. — El Alcalde-Presidente, Ricardo García García-Ochoa.

1777.—750,00

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal extraordinario para financiación de las obras de construcción de una pista polideportiva y su cubierta en esta ciudad, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Medina de Pomar, a 1.º de abril de 1980. — El Alcalde, José María Martínez Adúriz.

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

A los efectos del art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, de Actividades Molestas, Insalubres,

Nocivas y Peligrosas, y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por el vecino de esta localidad, don Castor Martín Mateos, se ha solicitado licencia para la instalación de una nave ganadera, con destino a explotación de vacuno y porcino, en el término municipal de Trespaderne, al sitio de "La Coyuga".

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Trespaderne, 24 de marzo de 1980. El Alcalde, Antonio Fernández Santos.

1745.—725,00

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el pasado día 28 de marzo, acordó, con el quórum legal, la imposición de las nuevas exacciones que a continuación se relacionan, con aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales:

— De la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

— De la tasa por prestación del servicio de licencias urbanísticas.

— De la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

El acuerdo aprobatorio, junto a las tarifas y Ordenanzas mencionadas, estarán a disposición del público, por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 722 de la vigente Ley de Régimen Local se hace público, para general conocimiento.

Vilviestre del Pinar, 29 de marzo de 1980. — El Alcalde, Artemio Bartolomé Mediavilla.

AYUNTAMIENTO DE JURISDICCION DE SAN ZADORNIL

Aprobado por la Corporación Municipal que presido, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base a la subasta de aprovechamientos forestales de la pertenencia de este Ayuntamiento para el año 1980, queda expuesto al público durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

a los efectos que determine el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Zadornil, 2 de abril de 1980. El Alcalde, Julián Herrán.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

Por acuerdo de este Ayuntamiento, al undécimo día hábiles contados a partir del siguiente hábil al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar a las trece horas la subasta para el arriendo del local denominado Escuela Vieja, para la instalación en el mismo de una Taberna, con utilización durante el plazo del arriendo de la casa antigua de la Maestra anaje al citado local.

Objeto de la subasta.— El resñado anteriormente de acuerdo con los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento.

Duración del contrato. — El arriendo será de cinco años a partir de la formalización del correspondiente contrato.

Tipo de licitación.— Será de cincuenta mil pesetas anuales a la alza.

Forma de pago.— El pago del arriendo se hará de la siguiente forma: el primer año, al formalizar el contrato y los sucesivos en el mismo que éste, cada año.

Garantías o fianzas.— Los licitadores deberán presentar la fianza provisional del 3 por 100 de la tasación y la definitiva será del 5 por 100 de la adjudicación.

Obras y gastos a cargo del arrendatario.— Todos aquellos que se enumeran en el pliego de condiciones.

Proposiciones.— Se presentarán en la Secretaría hasta las catorce horas del día anterior al de la subasta, debidamente reintegradas, acompañadas del resguardo de fianza provisional y declaración jurada de no hallarse comprendido en las incapacidades e incompatibilidades de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Segunda subasta.— En caso de quedar desierta esta subasta se

repetirá al undécimo día hábil a contar del siguiente hábil, en las mismas condiciones y hora.

Modelo de proposición

D., natural de provincia de, con residencia en, calle, núm. ..., con D. N. I. núm., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativos, y demás documentos obrantes en el expediente, para el arriendo del local de la Escueja Vieja destinada a Taberna, de la propiedad del Ayuntamiento de Albillos, ofrece la cantidad de pesetas

Lugar, fecha y firma.

Albillos, 15 de marzo de 1980.—
El Alcalde (ilegible).

1743.—1.715,00

Por acuerdo de este Ayuntamiento, al undécimo días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar la subasta de las obras de alumbrado público de esta localidad de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Pedro Maraño Sedano y aprobado por esta Corporación, a las catorce horas.

Objeto de la subasta.—Las reseñadas anteriormente de acuerdo con dicho proyecto técnico y pliegos de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación.

Duración del contrato.— Las obras deberán estar terminadas en el plazo de 6 meses a partir de la formalización del contrato.

Tipo de licitación.— Este será de 853.465 pesetas incluidas en ellas la ejecución material, gastos de dirección y administración incluso beneficio industrial, a la baja.

Garantías o fianzas.— Los licitadores deberán presentar una fianza provisional del 3 por 100 de la tasación, y la definitiva será del 5 por 100 de la adjudicación.

Obras y gastos a cargo del adjudicatario.— Todos aquellos que se enumeran en el pliego de condiciones.

Pago de las obras ejecutadas.— Mediante certificación expedida

por el Director Técnico de las mismas.

Proposiciones.— Se presentarán en la Secretaría hasta las catorce horas del día anterior al de la subasta, debidamente reintegradas, acompañadas del resguardo de fianza provisional y declaración jurada de no hallarse comprendido en las incapacidades e incompatibilidades de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Segunda subasta.— En caso de quedar desierta esta subasta se repetirá al undécimo día hábil a contar del siguiente hábil en las mismas condiciones y hora.

Modelo de proposición

D., natural de provincia de, con residencia en, calle, con D.N.I. número, en representación propia o de, enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas y de los demás documentos obrantes en el expediente se compromete a ejecutar las obras de alumbrado público de esta localidad con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra y número).

Lugar fecha y firma.

Albillos, 15 de marzo de 1980.—
El Alcalde (ilegible).

1744.—1.870,00

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VILLACIÁN DE LOSA

Por acuerdo de esta Junta de fecha 28 de febrero de 1980, se anuncia la subasta pública para la enajenación de un edificio sito en el casco del pueblo de Villacián de Losa.

Objeto.— Casa en el centro del pueblo, compuesta de planta baja, piso y desván, con una superficie de 7 × 8 m. en estado ruinoso, linda al Norte y Oeste, camino; Sur y Este, terreno concejil.

Tipo.— El tipo de licitación es de 300.000 pesetas.

Pagos.— El pago de la transmisión tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al de la notificación definitiva.

Garantía provisional.— Consistente en el 5 % del tipo de licitación, y definitiva, será igualmente el 5 %

del precio que resulte adjudicadas cada finca.

Modelo de proposición

D., con domicilio en, con D. N. I. núm., expedido en, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, toma parte en la subasta de la finca núm., anunciada en el "Boletín Oficial", a cuyos efectos hace constar:

A) Ofrece el precio de pesetas, sobre el tipo de licitación y cumplir las obligaciones específicas del pliego de condiciones.

B) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad prevista en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

C) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

D) Acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de subasta.

....., a de de 1980.

El licitador,

Expediente.— Puede examinarse en esta Junta Administrativa.

Presentación de plicas.— Se presentarán en esta Junta Administrativa hasta las doce horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura.— Tendrá lugar en esta Junta Administrativa, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquél en que se termine el plazo de presentación.

Autorización.— Lo otorgó el Ministerio del Interior con fecha 25 de septiembre de 1979.

Villacián de Losa, a 8 de febrero de 1980.— El Presidente de la Junta, Enrique Pérez.

1947.—1.710,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de libreta de ahorro ordinario número 255.211-8, de Urbana de Gamonal, por extravío. 1994.—210,00